



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM.512

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 86 incisos f), g) y h) del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 86

1. ...

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos dos años anteriores a la designación;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

g) No haber sido legisladores locales o federales, en los últimos dos años anteriores a la designación;

h) No haber desempeñado cargo de servidor público de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos durante dos años anteriores a la fecha de su designación; y

i)...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.



DECRETO NUM. 512

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-
Oaxaca de Juárez, Oax., 15 de junio de 2011.



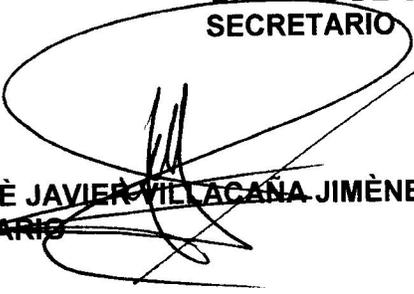
DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA.
PRESIDENTA



DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES.
SECRETARIA



DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ.
SECRETARIO



DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ
SECRETARIO